

**INSTRUCTIVO**  
**AN-PREDC-INST-2021/0015**

- De:** Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**
- A:** Gerencias Regionales La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.  
Administraciones Aduaneras de Aeropuerto El Alto, Cochabamba y Viru Viru.  
Empresas de Transporte Internacional Aéreo.  
Concesionarios de Depósitos Aduaneros.
- Ref.:** **CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.**
- Fecha:** La Paz, 28 SET. 2021

De mi consideración:

Tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 84° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, complementado por el artículo 94° de dicho Reglamento, así como lo establecido en el Artículo 44 (ENTREGA DE LA CARGA) del Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-013-21 de 31/05/2021, a partir de la implementación de los Reglamentos aprobados por las Resoluciones de Directorio N° RD 01-012-21, RD 01-013-21 y RD 01-015-21 de 31/05/2021 y de los Procedimientos Aduaneros aprobados por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-010-21 de 15/06/2021, las administraciones aduaneras de aeropuerto deberán dar cumplimiento a las siguientes instrucciones aplicables para carga que ingresa a través de los mismos:

**1. Habilitación de área de custodia para carga en tránsito a otros aeropuertos**  
**Concesionario de depósito aduanero**

1.1. Debe habilitar un espacio para custodiar temporalmente la carga en tránsito destinada a otros aeropuertos, el cual necesariamente deberá encontrarse

P.E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.

## INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 1 5

en un área aledaña a los depósitos del concesionario de depósito aduanero (para el caso de carga que arriba en cargueros) o en un área aledaña a la plataforma de vuelos (para el caso de carga que arriba en vuelos comerciales).

### 2. Arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso

#### Transportador internacional aéreo

2.1. Para la carga que arribe en vuelos cargueros:

2.1.1. Desde origen, debe clasificar y agrupar la mercancía por aduana de destino y presentarla en estas condiciones a la aduana de aeropuerto de ingreso; excepcionalmente, de no cumplirse lo anterior, una vez arribado el medio de transporte a la aduana de aeropuerto de ingreso, se deberá realizar el desembarque, clasificación y agrupación de la carga en **pista/plataforma** tomando en cuenta el aeropuerto internacional de destino final.

2.1.2. El acondicionamiento de la carga en una unidad de transporte (pallet) del transportador internacional aéreo deberá realizarse también en **pista/plataforma**, la unidad de transporte (pallet) deberá ser cubierta con una carpa o red y ser asegurada con al menos dos cables acerados (colocados de manera cruzada) provistos por el transportador internacional aéreo, para que posteriormente el concesionario de depósito aduanero proceda al colocado de precintos en los extremos habilitados para el efecto en cada cable acerado.

2.1.3. El transportador internacional aéreo está obligado a coadyuvar con la administración aduanera, para la verificación de todos los espacios y compartimentos del medio de transporte, correspondientes a los vuelos internacionales y sus conexiones locales, con o sin carga; debiendo contar de manera obligatoria con la cantidad necesaria de unidades de transporte (pallets) para el acondicionamiento de la carga en pista/plataforma, así como de carpas o redes y cables acerados requeridos para cubrir y asegurar la carga que sea destinada a otro aeropuerto internacional.

G.G.  
Luzmila F.  
A.N.

G.G.A.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
A.N.

G.N.W.  
Dagoberto  
Arrascaeta  
A.N.

UEPNSGA  
R. Fernando  
Chavez B.  
A.N.

UEPNSGA  
Dante S.  
Mamani A.  
A.N.S.

D.N.P.  
Susana  
Aguero C.  
A.N.B.

D.N.P.  
Miguel  
Fernandez H.  
A.N.

D.N.P.  
Miguelina  
Ponce  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Samudio M.  
A.N.

## INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0015

- 2.2. Para carga que arribe en vuelos comerciales destinada a otro aeropuerto, procede al conteo de la cantidad de bultos que arribaron al aeropuerto de ingreso en **pista/plataforma**.
- 2.3. El transportador internacional aéreo deberá registrar los datos de la carga arribada en el "Formulario de control de carga arribada por vía aérea" habilitado para tal efecto en el SUMA.
- 2.4. En caso de existir guías aéreas (AWB) no registradas en el manifiesto de carga aéreo elaborado por el transportador internacional aéreo, éstas deberán ser incluidas en el Manifiesto Aéreo de Carga (MAC) antes de su confirmación.

### Concesionario de depósito aduanero

2.5. Participa en la recepción de la carga en **pista/plataforma**, verificando la ejecución de las tareas descritas en los numerales 2.1. a 2.4. del presente Instructivo.

2.6. Considerando el destino final de la carga, procede conforme a lo siguiente:

2.6.1. Para carga destinada al aeropuerto de ingreso, traslada la carga al recinto aduanero y procede a la recepción de la misma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021.

2.6.2. Para carga destinada a otro aeropuerto, procede al colocado de un precinto en el cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo y utilizado para asegurar la unidad de transporte (Pallet). El precinto colocado deberá mantenerse intacto hasta la presentación de la carga en su destino.

2.6.3. Una vez recibida la carga paletizada en el área de custodia, el concesionario de depósito aduanero asumirá total responsabilidad por la custodia de la misma, así como por la manipulación que requiera para la continuación del tránsito hasta la aduana de aeropuerto de destino.

G.G.  
C. G. G.  
A.N.

G.G.A.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
A.N.

G.N.N.  
Daniela V.  
Arrascaeta  
A.N.

UEPMSGA  
R. Fariñas  
Chavez B.  
A.N.

UEPMSGA  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.B.

D.N.P.  
C. G. G.  
A. N. B.

D.N.P.  
Miguel A.  
Poma S.  
A.N.

D.N.P.  
Miguel A.  
Poma S.  
A.N.

F.E.  
Kulina L.  
Serudo M.  
A.N.

**INSTRUCTIVO**  
**AN-PREDC-INST-2021/0015**

**3. Custodia de la carga en tránsito a otro aeropuerto internacional**

**Concesionario de depósito aduanero**

3.1. La carga en tránsito a otro aeropuerto podrá permanecer en el área de custodia por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para carga que arriba en cargueros, y de veinticuatro (24) horas, para carga que arriba en vuelos comerciales; plazo computado a partir del día siguiente del control de arribo.

3.2. Cumplidos los plazos antes mencionados sin que la carga haya sido embarcada para la continuación de tránsito, o haya sido embarcada parcialmente, ésta deberá sujetarse a transbordo indirecto conforme a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021.

3.3. La carga en tránsito a otro aeropuerto será recibida y embarcada conforme a lo siguiente:

AEROPUERTO DE INGRESO		AEROPUERTO DE DESTINO	
Código / Aduana	Concesionario Responsable Recepción	Código Aduana	Concesionario Destinatario
711 / Aeropuerto Viru Viru.	ALBO S.A. DAB	211 / Aeropuerto El Alto. 311 / Aeropuerto Cochabamba	ALBO S.A. DAB
211 / Aeropuerto El Alto.	ALBO S.A.	311 / Aeropuerto Cochabamba 711 / Aeropuerto Viru Viru	DAB DAB ALBO S.A.
311 / Aeropuerto Cochabamba	DAB	211 / Aeropuerto El Alto. 711 / Aeropuerto Viru Viru	ALBO S.A. DAB ALBO S.A.

3.4. El concesionario de depósito aduanero, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso h) "Cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional en el marco de su competencia" y del inciso l) "Coadyuvar a la Aduana Nacional para que se efectúe los procesos operativos de acuerdo con los procedimientos dispuestos por la Aduana Nacional" del Artículo 73° (OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS) del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado por RD

G.G. Cecilia Cárdenas F. A.N.

G.G.A. Dolores G. Martínez O. A.N.

G.N.M. Daniela Arraño A.N.

U.E.P.N.S.G.A. R. Fernando Chávez B. A.N.

U.E.P.N.S.G.A. Denis S. Mamani A. A.N.B.

D.N.P. Sylvia Alfaro C. A.N.B.

D.N.P. Mirko A. Rosales A.N.

D.N.P. Miguelina Porcua C. A.N.

P.E. Marina L. Sandoval M. A.N.

## INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0015

01-023-03 de 11/09/2003, debe participar obligatoriamente en las tareas ejecutadas en **pista/plataforma**, conforme el numeral 2.4 del presente Instructivo; siendo el incumplimiento pasible a una infracción de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

### 4. Embarque de la carga al aeropuerto de destino final

#### Transportador internacional aéreo

4.1. Considerando los plazos detallados en el numeral 3.1. del presente Instructivo, procede al traslado de la carga, desde el área de custodia hasta la pista/plataforma en la que será embarcada en un medio de transporte en el que continuará en tránsito hasta la aduana de destino final.

4.2. Los datos de la carga a ser embarcada y trasladada deberán ser registrados en el "Formulario de embarque" en el SUMA, a partir del "Formulario de control de carga arribada por vía aérea".

### 5. Control y seguimiento de carga en tránsito a otro aeropuerto de destino.

#### Administración de Aduana de aeropuerto de ingreso

5.1. Deberá comunicar a la administración aduanera de destino, la información de las guías, cantidad de bultos, cantidad de pallets, precintos aplicados y guías observadas, correspondiente a la carga en tránsito a otro aeropuerto de destino.

#### Administración de Aduana de aeropuerto de destino

5.2. Deberá confirmar la recepción de dicha información y realizar la retroalimentación respecto a las guías observadas a la administración aduanera de ingreso.

5.3. El control de la carga arribada a la aduana de destino y transportada en vuelos comerciales locales deberá ser realizado a través del sistema SUMA.

El presente Instructivo deberá ser aplicado a partir de la fecha de su publicación, dejándose sin efecto el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/008 de 31/08/2021.

  
Marina L.  
Sandoval M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

## **INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0015**

Las Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, así como las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, son responsables de la difusión, supervisión y aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



G.G.  
Casilla  
F.  
A.N.

G.G.A.  
Dolores G.  
Mamani O.  
A.N.

G.N.N.  
Deniela A.  
Arriola T.  
A.N.

UEPNSGA  
R. Fernando  
Chavez B.  
A.N.

UEPNSGA  
Diana S.  
Mamani A.  
A.N.B.

D.N.P.  
Suzana  
Aval C.  
A.N.B.

D.N.P.  
Miguel  
Figueroa  
A.N.

D.N.P.  
Miguelina  
Ponce C.  
A.N.

PE: KLSM  
GG: CCF  
GNN: DAT/SAC/MAFM/MPC  
UEPNSGA: RFCB/DSMA  
H.R. DNPTNC2021-86